CAPÍTULO 5

LA ENTRADA DE LA TIERRA EN EL CIRCUITO COMERCIAL: LA DESAMORTIZACIÓN EN VASCONGADAS. PLANTEAMIENTO Y PRIMEROS RESULTADOS[1]

Todo proceso de industrialización ha estado antecedido por una etapa previa de acumulación de capital. La mayoría de las sociedades preindustriales no eran capaces de generar un gran excedente. Por ello, la acumulación provino por un lado del desarrollo de las fuerzas productivas, y por otro del despojo de una gran parte del campesinado. De ahí que el despegue vaya precedido y acompañado en una primera etapa, más o menos larga según los países, de un empobrecimiento general de la masa. A medida que la economía mercantil fue penetrando en el campo, todo se fue convirtiendo en mercancías. Primero los productos agrícolas, luego la tierra misma. En este proceso los campesinos perdieron sus propiedades. Las desamortizaciones se insertan dentro de este crecimiento y no se explican sin él.

Pero el despojo de los labriegos en unas partes condujo al nacimiento de relaciones típicamente capitalistas, en otras a la aparición del arrendatario parcelario. En estos casos, y tal fue lo que sucedió

---

[1] Publicado originalmente en G. Tortella Casares y J. Nadal (coords.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España (Barcelona, 11-12 mayo 1972),* Barcelona, Ariel, 1974, pp. 100-28.

en Vizcaya y en Guipúzcoa, el excedente fue captado a través de la renta, del censo y de la usura.

A principios del siglo XVIII, el 50 por 100 de los labradores vizcaínos eran dueños de la tierra que cultivaban. Siglo y medio después, únicamente el 36 por 100. Este retroceso, en gran medida, se había producido en la segunda mitad del siglo XVIII. Una muestra de trece localidades señala que el número de propietarios cultivadores pasó de un índice 100 en 1704 a 95 en 1810, mientras que los arrendatarios de 100 subieron a 263. Si estaban perdiendo sus propias tierras, difícilmente podían haber conservado las comunales; desde la década de los setenta del siglo de las luces, estas se estaban vendiendo. La comunidad rural se fue disolviendo, las diferencias internas se hicieron mayores. En el campo, quienes obtenían las tierras de sus vecinos y los bienes de propios y comunales formarán el bando liberal; los que se veían privados de ellos, la mayoría, el carlista. La pérdida de la tierra y la entrada de esta dentro del mercado forman parte esencial de la acumulación primitiva. Son el prólogo a la industrialización.

I. LA VENTA DE BIENES COMUNALES HASTA LA GUERRA CARLISTA

El Real Decreto de 4 de mayo de 1814 solicitaba el número de bienes concejiles enajenados desde 1764[2]. Efectivamente, la fecha estaba bien elegida. En contra del criterio tradicional, la venta de tierras comunales no es un fenómeno típico de mediados del siglo XIX, presidido por los ministros liberales. Las desamortizaciones son, por el contrario, un largo proceso iniciado en el último tercio del siglo XVIII, proceso que sufre fuertes acelerones con motivo de las guerras y de las luchas civiles —1793-1795, 1808-1812, 1820-1823, 1833-1840—, y, por supuesto, con ocasión de los decretos de Madoz, y no finalizó hasta nuestra centuria. El hecho de que, excepto ciertos eruditos locales y algunos geógrafos que se han tomado la molestia de descender a los archivos municipales y regionales, se hayan preferido los estudios sincrónicos, centrados en los Boletines Oficiales, ha deformado la realidad. Esta prioridad proviene sin duda de la facilidad de la fuente, pero también

[2] En respuesta a dicho Real Decreto cada localidad elaboró un «Estado demostrativo de los propios que goza actualmente dicha villa, de su producto o renta efectiva y obligaciones anteriores al año de 1764, en cuya seguridad fueron hipotecadas y aun en el día son responsables de su cumplimiento; de los enajenados después del expresado año de 1764, con expresión de sus compradores y sus precios en tasación con distinción de los que han sido vendidos con facultad Real; por dinero constante; a cuenta de salarios, y en calidad de reintegro de contribuciones». En el apartado «Observaciones» del modelo impreso que se adjuntaba se añadía «se supone que habiéndose comunicado a los pueblos a fines de mayo de 1814 el Real Decreto de S.M. de fecha de 4 del mismo mes, no podían continuar enajenando sus propios desde 1.° de junio de citado año».

del enfoque político, con un ligero toque social, bajo el que se han contemplado las desamortizaciones; estas servirían para consolidar a Isabel II en el trono y a los liberales en el poder. A esta visión se sobreañaden lamentos sobre la frustrada reforma agraria.

Si nos fiamos de las cifras que nos proporcionan 48 pueblos guipuzcoanos, sobre un total de 94, los bienes vendidos antes de principios del siglo XIX fueron pocos comparados con los enajenados alrededor de la guerra de la Independencia, ya que ascienden en reales a 750 822-20, es decir, el 4,60 por 100 del total. No obstante, bastaron para provocar la reacción de los posibles perjudicados. En la Junta general de Guernica del 15 de mayo de 1770, uno de los apoderados expuso que «en perjuicio común de la tierra y del abasto de carnes y ferrerías, algunos pueblos y repúblicas de este Ilustre solar sin su noticia ni beneplácito [del Síndico] habían vendido y vendían porciones de sus montes ejidos públicos». La comisión encargada de estudiar el asunto «sobre enajenación de usas y éjidos», el 16 de mayo, dictaminó que «atentas y reflexionadas las circunstancias que nos han parecido dignas de consideración, es nuestro sentir: que no haciéndose novedad en los terrenos, que hasta aquí se dicen enajenados, y apropiados, por las diferencias que de esto resultarían, mirando a remediar lo futuro se acuerda, que en adelante no se propase república alguna […] a enajenar, ni apropiar dichos terrenos de usas y éjidos, quedando en su fuerza y sin alteración la ley del Fuero sobre adquisición del derecho para edificio de Ferrería, Molienda con la postura de abehurrea y vidigaza, que en ella por menor se refiere»[3]. Las escuetas actas no dan más detalles, pero han marcado la futura actitud del poder central o regional cada vez que se vendan tierras comunales: legalizar el hecho y prohibir su repetición.

El «donativo» que las provincias vascongadas daban a la hacienda real y los diferentes gastos regionales se distribuían entre las diversas localidades según el montante de sus fuegos. A estos impuestos se añadían los específicos de cada municipio: salario del maestro, arreglo de caminos, etc. Unos y otros formaban parte de la data de las cuentas municipales y se pagaban de los ingresos provenientes de los propios, de los arbitrios y de los repartos por vecinos. Los propios eran bienes comunales, tales como prados, montes, tierras de pan llevar, casas, trujales… utilizados por los vecinos y que devengaban una renta al ayuntamiento. Los arbitrios eran impuestos indirectos que gravaban al consumo de vino y licores foráneos, la carne de la abacería y demás comestibles, en general provenientes del exterior de la región. A principios del siglo XVIII, algunas localidades vizcaínas pagaban todos sus impuestos gracias a los ingresos que les proporcionaban los propios. El panorama de fines de la centuria y comienzos del XIX era radicalmente distinto. Ante los crecientes gastos, los impuestos

[3] ADV, *Libros de acuerdos de las Juntas Generales,* Juntas del 15 y 16 de mayo de 1770.

indirectos se incrementaron. Éibar en las postrimerías del siglo, recaudaba la mayor parte de sus entradas a través de los arbitrios: el 76,22 por 100 (véase el cuadro 5.1).

Cuadro 5.1. *Ingresos del ayuntamiento de Eibar, 1785-1791 (en reales)*

Años	*Ingresos de*	
	propios	*arbitrios*
1785	4207	15216
1786	8019	17220
1787	3685	17220
1788	4747	17950
1789	4574	16415
1790	3585	16004
1791	7404	15728
TOTAL	36221	116073
	(23,78 %)	(76,22 %)

Fuente: Mugica (1910), p. 223.

Este incremento de las contribuciones indirectas era la consecuencia y, al mismo tiempo, una de las causas del endeudamiento campesino. Cargados de deudas propias, los labriegos tenían que pagar dacios crecientes, bien directamente, bien sobre todo a través de los productos que compraban. En cada crisis de subsistencias, la incapacidad de los menos pudientes para adquirir el trigo a los elevados precios que corrían hacía recaer el déficit sobre las ya abundantes deudas públicas. Entonces el ayuntamiento solicitaba dinero a censo y, en garantía, hipotecaba parte de los arbitrios y de los bienes concejiles. Como normalmente las cargas seguían aumentando, las propiedades dadas en garantía se ponían a subasta o bien los acreedores se cobraban directamente en ellas.

El endeudamiento de una parte de los contribuyentes causaba el déficit de los concejos, la crisis de las finanzas locales provocaba la de la Hacienda real. Quienes habían invertido en deuda municipal se iban a quedar con los bienes de propios, del mismo modo que quienes habían comprado vales reales obtendrían bienes nacionales.

La actitud de los administradores del pósito de Lequeitio y de su ayuntamiento fue un fenómeno generalizado: la diferencia entre el precio a que colectivamente se compraba el trigo con ocasión de una crisis y el precio de venta sería cubierto por el presupuesto municipal y para aliviar este se elevarían las sisas. El 28 de agosto

de 1791, 65 vecinos de Guernica reunidos en ayuntamiento, en vista de la mala cosecha de trigo, decidieron que se hiciese el acopio necesario «facilitando para ello el dinero y caudal que contemplen oportuno a daño o interés al premio que estipularen obligando a la seguridad de la cantidad principal y sus intereses los propios rentas y arbitrios de esta villa en común y en particular de los bienes muebles y raíces de sus vecinos los relatantes»[4]. El ayuntamiento de Éibar, que con ocasión de la guerra de 1793 contra Francia obtuvo 90 250 reales al 3 y 4 por 100, para pagar este capital «cargó en un cuarto por azumbre el impuesto del vino»[5].

La villa de Astigarraga, en 1797, para completar su presupuesto suplicó al gobierno de la provincia le concediese «el impuesto de dos cuartos en azumbre de vino [y], si le parece muy crecida la de cuatro» que consideraba «suficiente, pero indispensable»[6]. Abadiano, en 1810, percibía un real en cada cántara de vinos claretes y generosos para el reintegro de las cantidades que suplió el pueblo en 1807 en el logro de los hombres que le tocaron para crear el batallón Vizcaya para servir a Su Majestad[7].

Pero una gran parte de las hipotecas contra los bienes comunales se contrajeron con ocasión de los impuestos provocados por los conflictos bélicos. A duras penas capaces de hacer frente a los dacios ordinarios, los frecuentes donativos de fines de la centuria sobrepasaron las posibilidades de una parte de los labriegos. «La mayor y más sana parte» de los vecinos de Sondica, reunidos en ayuntamiento público en el cementerio el año de 1780, «dijeron que, hallándose esta comunidad bastante exhausta de medios así por la satisfacción de la prorrata correspondiente del donativo que de parte de este Noble Señorío se hace a Su Majestad (que Dios guarde) para alivio de los gastos que experimenta con la presente guerra con la Potencia Británica, como para ocurrir a otras urgencias y necesidades en que al presente se ve constituida, ya más cargada con 2 800 ducados de censos principales», habían obtenido 1 700 ducados al 2,25 por 100, con los cuales iban a redimir parte de los censos y pagar los quinientos ducados del donativo. A cambio de dicha suma, hipotecaron de parte de la comunidad «las casas ventas de Archanda, Izarza y Estrataeche, con todos sus respectivos pertenecidos de heredades, producto de sisas municipales que rinde en ellas el vino foráneo que se consume anualmente, y el que también dan los montes y éjidos comunes» y de parte de los vecinos diez casas de su propiedad en Sondica y una en Erandio[8].

---

[4] AHN, Consejos, leg. 1357, núm. 14, fol. 2.

[5] Mugica (1910), p. 45

[6] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 53, ayuntamiento de Astigarraga, de 16 de enero de 1797.

[7] ACJG, Estadísticas Territoriales de los pueblos del Señorío [etpsV], núm. 1, en Abadiano.

[8] AHPV, Reg. núm. 1, *Escrituras públicas,* Juan Alejo de Amezcaray, leg. 2960, año 1776 a 1782, 2 febrero 1780.

La guerra contra la Convención francesa acentuó el déficit. Guipúzcoa exponía que, con ocasión del conflicto, tenía que contribuir con los servicios de 4 600 soldados naturales y 200 000 pesos conseguidos a censo o interés, mitad aportado por la provincia, mitad por las repúblicas según sus fuegos. Por ello, la Real Orden de 4 de abril de 1793 concedió amplia facultad para tomar a censo «sobre sus Propios y Arbitrios, las cantidades que juzguen ser precisas para su defensa y gastos de guerra»[9]. Éibar buscó 60 000 reales y sacó 1 000 ducados que pertenecían a la capellanía de don Gaspar López de Echaburu de Durango. «Para responder del capital aprontado y de sus intereses se hipotecaron, no solo los mencionados impuestos [vino, mistela, aguardiente y demás licores a los que se gravaba ya], sino también la casa concejil y la vieja que se hallaba en el término de Hospitalecua, la casería nueva fabricada en Bascaramburu, el monte del partido de Urco, el de Abaurtua, Arrasola, Urquidi, y las novalías de los términos de Alzaga, Urrizaran, Pagola, Errecalde, Arcarteguieta, Otun, Muguiza, Berrechinaga, Murguía, Ercano, Arranomendi, Andirao, Urdanaga, y San Miguel de Aguinaga, que eran propios de la villa, los cuales, aunque estaban hipotecados antes, podían responder de esta nueva cantidad»[10]. Carmelo Echegaray resumió brevemente el proceso a través de la tesorería de Guipúzcoa:

> En el último tercio del siglo XVIII, la provincia se vio forzada a tomar a censo cantidades de mucha consideración. Con el fin de pagar sus réditos, por Real Provisión librada en 17 de julio de 1786, se obtuvo la facultad de exigir algunos arbitrios; o sea cuatro reales en azumbre de aguardiente y licores, y otro tanto en arroba de vino en los pueblos del tránsito, o sea aquellos por donde pasaba el nuevo camino, y solo la mitad en los que caían fuera de él.
>
> Los gastos originados por la campaña contra la Convención francesa en 1793 y 1794 obligaron a la provincia a tomar a censo la suma de doscientos mil pesos. Los recursos para satisfacer los réditos correspondientes a esta cantidad debían obtenerse una mitad de fondos provinciales; y la otra mitad, de una contribución repartida fogueralmente a los pueblos, y cuyo producto ingresaba en una Caja llamada de Guerra. Sin embargo, todos estos recursos no fueron suficientes para hacer frente a los gastos de aquella lucha, y fue preciso establecer en 1794 los derechos llamados mercantiles, que recaían sobre el cacao, azúcar, bacalao, sardina salada, arenques, grasa, canela, pimienta de Holanda y clavillo. Con igual objeto, en las Juntas generales del mismo año de 1794 se acordó imponer el gravamen de un real de vellón en libra de tabaco Virginia, dos en la de polvo, cuatro en el habano y cinco en el brasileño[11].

---

[9] AHN, Consejos, leg. 1551, núm. 3.
[10] MUGICA (1910), pp. 35 y 224.
[11] ECHEGARAY (1924), p. 233.

Posteriormente, para redimir dichos censos se comenzará a enajenar bienes comunales. En 1794 la villa de El Villar, provincia de Álava, solicitó al Consejo Real, y este accedió el 11 de diciembre de 1799, a vender un molino harinero perteneciente a sus propios en atención a los costosos y frecuentes reparos que exigía su conservación y para redimir varios censos, en especial uno de 1100 ducados contraído en 1783[12]. En la misma fecha, Viñaspre y Yécora efectuaron sendos expedientes para vender viñas en el término de La Serna, jurisdicción de Laguardia. La primera deseaba desprenderse de 45 obradas de viña y 35 de erial evaluadas en 8 086 reales; un vecino de Yécora, José Manuel Sáenz González, ofreciendo 8 800, y la segunda 43 obradas con 8 600 cepas vivas y diez vacías, más 80 de tierras yermas en 6 393 reales, por los que daban 6 600. Los motivos alegados en ambos casos eran la distancia, a consecuencia de la cual se labraban mal y rendían poco, y que con su precio se redimirían los censos que gravaban a las villas[13]. En 1795, la villa de Elgueta pidió permiso para desprenderse de varias porciones de tierras para atender a los gastos de la formación de compañías para la guerra contra Francia «mediante le quedan a esta dicha villa cuantiosas e inmensas tierras para pastos abiertos, y arboledas para el surtimiento de sus fogueras, sin embargo de la enajenación de las del importe de ciento y veinte mil reales». Nueve años más tarde, el fiscal del Consejo solicitaba un nuevo informe; pero ya en 9 de diciembre de 1806 varios vecinos del valle de Anguiozar, jurisdicción de dicha villa, protestaban porque se había concedido real permiso para desamortizar ciertos bienes comunales «y valiéndose de dicha facultad, se habían vendido varios terrenos causándoles notable perjuicio a los otorgantes y sus principales privándoles del derecho de pastos y entrada que por ellos tenían para sus heredades»[14]. En 1796, tres villas y un concejo de Guipúzcoa solicitaron desamortizar: Azpeitia alegaba para la «enajenación de varias tierras baldías y heredades sueltas propias […] cubrir las deudas que tengo contraídas mediante plantaciones de árboles y gastos de la última guerra»; Zarauz que debía por censos contraídos en tiempo de «dichas guerras» 1 540 ducados al 3 por 100 y que el gasto excedía a las rentas, y para compensarlo deseaban vender «casa, tierra y otra pieza». Efectivamente, sus ingresos montaban a 6 708 reales-año y sus salidas a 6 989-33, 6 183 provenientes de los gastos ordinarios, 297-06 de réditos contraídos para la construcción de una fuente nueva y 509-27 para dispendios de guerra. Ataún, que había hecho semejante petición en 1788 al Real Supremo Consejo de Castilla, renovaba su solicitud aumentándola. Olaverría elevó una exposición para que se le concediese real facultad «para enajenar ciertos terrenos a fin de redimir las cantidades que se tomaron a interés

[12] ADA, leg. H. 7.
[13] AHN, Consejos, leg. 1631, núm. 45.
[14] ADA, leg. H. 8.

para los gastos que tuvo que sufrir en la última guerra y para promover el expediente que sigue en el Consejo con el concejo de Lazcano sobre nombramiento del alcalde ordinario». En cabildo de 13 de octubre de 1796 había decidido vender tierras, pero, al no ser suficientes para cubrir los gastos, el 4 de diciembre solicitó enajenar dos casas en Ichaso y una porción de monte. Para los gastos de la guerra de 1793 había tomado 12 226-23 reales, la mayoría, 11 000, al interés del 5 por 100, y el resto al 2, de modo que de réditos tenía que pagar 572 reales al año; además adeudaba a la fábrica de la iglesia 3 784 reales, importe de la primicia de 1794 por haberla tomado para gastos; a todos estos se añadían los del pleito que tenía con Lazcano sobre la obtención de la vara real. Las dos casas —Catalinerena y Zurita— fueron tasadas en 20 104-17 y 11 120-25 reales respectivamente y el monte en 5 630, lo que dio un total de 36 855-08. En enero de 1803 el consejo aún no había dado su beneplácito[15]. En la misma fecha (1796), Azcoitia obtenía autorización para enajenar un caserío y porciones sueltas de terrenos, y Orendain, que había vendido el monte trasmochal de Arrizagabasoa, veía impugnada la transacción por un vecino concejante que la consideraba efectuada por debajo del precio justo[16].

La causa de dichas enajenaciones, la pobreza de los campesinos, fue puesta de relieve por la exposición de Alegría, localidad alavesa, en 1800. Las utilidades de los propios de la villa consistían en 240 fanegas de trigo que rendía una porción de tierras comunes repartidas y labradas con arreglo a lo prevenido en real provisión de 26 de mayo de 1770, 1 500 reales del abasto de carnes y aprovechamiento de hierbas por el ganado mayor y menor, así como la casa ayuntamiento y un horno cuya renta no se especificaba. Sus empeños consistían en 6 200 ducados, principal de varios censos, 4 000 y más reales de réditos vencidos, 8 000 reales también de réditos que debía a la Iglesia y particulares, 1 200 reales al médico por su salario y sesenta fanegas de trigo al maestro de primeras letras, al albaitar y a los guardas, e «incurre, exponía, cada día en mayores atrasos […] sin que los habitantes de dicha villa puedan por si atender a semejantes objetos por repartimiento ni de otro modo, por cuanto los más o todos son labradores pobres y colonos de tierras ajenas cuyas cosechas han sido las más estériles y miserables en estos últimos años, que necesitaban de las más abundantes para reponerse lo mismo que la villa de los crecidos gastos y perjuicios que durante la guerra con Francia se les han originado y de imponerles nuevas cargas necesariamente experimentaría su absoluta decadencia y ruina». Años antes, en 1793, había intentado imponer cuatro maravedís sobre cada azumbre de vino y dos en cada libra de carne fresca, pero se opuso la hermandad. Por tanto, pedía

[15] AHN, Consejos, leg. 1931, núm. 47.
[16] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 52.

enajenar un terreno de treinta y seis fanegas de trigo de sembradura que se había reducido a labor hará tres años y con el producto de su venta redimir los censos, solicitud a la cual se accederá[17].

De esta forma, muchas de las tierras que los ayuntamientos habían concedido a canon, es decir, conservando la comunidad el derecho eminente y el cultivador el de uso, previo pago de una cierta cantidad, pasaron a propiedad privada, lo cual no quiere decir a manos de sus cultivadores.

Los argumentos ideológicos esgrimidos eran típicamente liberales y continuaban en parte la tradición ilustrada: el regimiento de Ataun, al solicitar la enajenación de ciertos bienes en 1796, exponía: «Estas tierras que mediante el grande fomento de la Agricultura se han reducido de eriales a cultivaderas en las conveniencias de los caseríos sin perjuicio del pasto del ganado y población de montes […] por varios particulares acotándolas y cerrando a costa de mucha industria y trabajo, pagan algunas el canon o pensión añal y las más están sin establecer lo que por ellas se debe pagar de reconocimiento añal y por este motivo no utilizo lo que debiera. Y conseguida su venta a unos precios cuales corresponde a mi derecho de propiedad a los particulares que las traen sin perjuicio de sus mejoras se aumentaría considerablemente su agricultura por el mayor esmero con que cada particular atiende a lo suyo propio y lograría desempeñarme de todas mis obligaciones»[18].

¿Fenómeno aislado? Nada más lejos de la realidad. Basta repasar las respuestas de los ayuntamientos vizcaínos en 1810, para apreciar las causas, la profundidad del endeudamiento y las consecuencias. Veamos algunas.

Abadiano: «Asimismo, tiene esta dicha anteiglesia entregadas en la tesorería de este Señorío el mes de enero de 1806, doce mil reales de vellón, que le cupo entre los demás pueblos de él para el préstamo del millón y medio hecho a Su Majestad y satisface el 6 por 100 anualmente y cuya cantidad principal dieron en préstamo bajo de escritura pública con obligación de devolverles dentro de dos años de su fecha esta misma anteiglesia en dinero metálico con el interés de dicho 6 por 100».

Carranza: «Este valle para sus urgencias y librarse de entregar catorce mozos que se le pedían por el ministerio, se vio en la necesidad de buscar treinta y seis mil reales a daño, que se entregaron en la caja del Señorío, los cuales dio D. Francisco González, vecino de Lanestosa, a quien se le están pagando un 6 por 100 al año que importa dos mil ciento y sesenta reales».

---

[17] ADA, leg. H. 7.

[18] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 52. Regimiento de Ataun del 12 de enero de 1796.

Ochandiano: Debe 4 800 ducados de principal que hacen 1 320 reales de réditos «y a más con diez y nueve mil y ochocientos reales importe de ciento y cincuenta quintales de hierro a ciento treinta y dos reales el quintal que ha buscado el pueblo a plazo para ocurrir a sus actuales urgencias».

Murélaga: Los pagos superaban a los ingresos y lo que faltaba lo aportaban los vecinos por reparto entre ellos.

Bedarona: Siendo los propios y arbitrios tan cortos «no alcanzan estos años ni aun en cubrir la satisfacción de réditos censuales y capitalidades, cargas fijas y eventuales a que la anteiglesia tiene que atender [por tanto], procuró para salir de sus urgencias vender parte de su propiedad poniéndola a remate, pero no habiendo hallado comprador se vio precisada a echar una contribución personal entre los propietarios e inquilinos para cubrir los cupos mensuales, y así los ha aliviado en la mayor parte y hasta el plazo de 15 de febrero inclusive, exigiéndolos de dichos propietarios e inquilinos con respectiva proporción de sus facultades y tiene adoptado este método de contribución para realizar el contingente que se le pidió para los dos millones y trescientos mil reales pedido al Señorío últimamente por el Gobernador de Vizcaya».

Navárniz: Al no cubrir los propios y arbitrios las contribuciones se ha hecho una imposición de dinero por fogueras, de tal forma que «Esta anteiglesia así bien tiene contra sí recibidos para sus urgencias y necesidades de los vecinos dueños de las 62 fogueras de que se compone veinte y cuatro mil ochocientosreales vellón habiendo entregado por cada foguera cuatrocientos reales. Mientras se les devuelven, páganles los intereses al premio de 3 por 100 que son al año 745-27».

Galdames: En semejante situación que Navárniz: «se ha repartido por vecino a veinte reales mensuales que muchos o los más no aprontan por su pobreza».

Luno: Tiene una deuda total de 49 496 reales, 10 752 de los cuales se deben a sus vecinos por anticipos forzados de grano, bueyes, etc. para las tropas.

Deudas al 6 por 100, repartos forzosos… Estas localidades están aún en la primera etapa del proceso. Otras, por el contrario, ya habían empezado a enajenar.

Amorebieta: «Que con arreglo a las instrucciones comunicadas por los señores Diputados generales de este dicho Señorío en diferentes circulares expedidas a efecto de crear nuevos arbitrios para atender a los gastos de las tropas francesas y contribuciones mensuales, el ayuntamiento tuvo por conveniente enajenar varios propios de esta referida anteiglesia, con cuyo producto y contribución personal impuesta por el mismo ayuntamiento con consideración a las faculta-

des de cada individuo y varias cantidades tomadas a interés, se han verificado por esta anteiglesia las pagas en Tesorería y demás gastos eventuales hasta el día, sin que se hubiese creado hasta el día nuevo arbitrio para el efecto».

Cenarruza: «Para lo que se ha pagado de la contribución mensual, para gastos de la tropa acantonada en este Señorío ha tenido que vender esta anteiglesia tres porciones de castañales, y un robledal, y ha cortado por pie varios robledales. Para lo que se está debiendo de dichos mensuales y otras cuotas que se le están señaladas tiene adoptado el vender los terrenos concejiles que algunos de sus vecinos tienen ocupados con árboles castaños según la facultad dada por los señores Diputados por su Decreto de 25 de noviembre del año próximo pasado que se recibió por vereda y se están tasando por perito nombrado por esta anteiglesia».

Ubidea: «La heredad llamada Chorroburu produce 800 reales de vellón anualmente pero su producto lleva Juan de Aguirre vecino de esta dicha anteiglesia por los intereses de 800 ducados de vellón que entregó a esta comunidad para las urgencias de los suministros de las tropas».

Ereño: «Sin que para atender a los gastos de la tropa francesa ni por otro motivo, se haya creado otro arbitrio, solo si que para la contribución mensual vendió un monte robledal con su tierra; y de más dos porciones de tierra».

Lezama: «Ningún arbitrio se ha impuesto para la contribución mensual impuesta por el Señorío, ni otros gastos de la tropa los cuales se han pagado hasta ahora con lo que han contribuido los propietarios para ser reintegrados con el importe de los propios enajenados y cantidades tomadas a interés».

Castillo y Elejabeitia: Debe la contribución mensual que impuso el Señorío de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, en total 7 566 reales, «cuya cantidad está debiendo por haber sacado por vía de anticipación de diferentes vecinos para su pronta devolución o para satisfacerles en productos de montes».

Ciérvana: «No tiene propios ni arbitrios como queda anotado excepto una tercera parte de monte bruno en la Butrera que a más de la facultad de la vereda circular de 25 de noviembre les ha sido concedida su enajenación para subvenir a la cuota mensual para el gobierno general del Señorío tasado en 12 400 reales y practicadas las diligencias de fijación de edictos y diligencia no hubo postor a él».

Trucíos: «Los pagos del Señorío por razón de contribución mensual y los gastos con la tropa francesa se han costeado hasta el día con algunos depósitos que había en el pueblo, el valor de una buena porción de monte y un moderado repartido mensual».

Ibárruri: «Don José Antonio de Undabeitia fiel regidor de esta anteiglesia de Ibárruri bajo de igual juramento declaró que el producto anual de los propios de ella es actualmente lo que rinde la casa taberna de Muniqueta de Abajo, única propiedad que tiene esta misma anteiglesia, pues aunque se hallaba con varios montes, ha sido preciso enajenarlos en virtud de la facultad concedida por los señores de la Diputación de este Señorío de Vizcaya para ocurrir a las contribuciones mensuales y otros gastos, sin que el rendimiento de dicha casa taberna alcance a fin de pagar los que suelen ocasionar las tropas que transitan por ella».

Munguía, anteiglesia: El único monte que tenía se vendió para pagos urgentes[19].

Estas ventas habían sido legalizadas y favorecidas por los acuerdos de las juntas generales de cada una de las tres provincias. En Álava «las detalladas enajenaciones se han ejecutado a mérito de los fueros, franquezas y libertades nativas de la provincia por acuerdos especiales de su junta general en fuerza de apuros y circunstancias urgentes, imperiosas e imprescindibles para socorro de las tropas nacionales y enemigas, que se han confirmado por la propia Junta general en su sesión de 25 de noviembre de 1814 después de maduro examen y profundo conocimiento a reserva de coronar su obra con el sello de la Sanción real». De hecho las primeras medidas legales databan de unos cuantos años antes: «viéndose estrechada [la provincia] desde el año de 1807 por la necesidad de suministrar a las tropas nacionales y enemigas cuanto era imprescindible a su subsistencia y recomendado este objeto altamente por el Gobierno a su fidelidad no se detuvo en sacrificios y en decretar que los pueblos enajenasen sus fincas y éjidos públicos con destino a soportar con su importe el considerable de los suministros, cuyo decreto reiteró en 1807 y 1812»[20].

En Vizcaya, «en 25 de noviembre de 1809, la Diputación del Señorío circuló orden para que los pueblos obligasen a los vecinos particulares a tomar a moderada tasación los terrenos éjidos que dichos vecinos tuviesen plantados de árboles para ocurrir con su importe a los cuantiosos desembolsos que se exigían para la subsistencia del ejército francés que ocupaba a la razón este Señorío y aun toda la España[21]. En la Junta general de 6 de septiembre de 1814 se volvió a tratar sobre la venta de terrenos[22].

A estos decretos hay que añadir los que posteriormente se promulgaron para indemnizar a los campesinos que habían contribuido

---

[19] ACJG, ETPSV, núm. 1, 2 y 3 en sus respectivas localidades.

[20] ADA, leg. H. 51.

[21] ADV, Archivo de la Colegiata de Santa María de Cenarruza, *Libro Becerro*, núm. 2, fol. 22r.

[22] Vicario y de la Peña (1907).

con sus animales de tiro en la conducción de bagajes o habían anticipado contribuciones. En la séptima reunión de las Juntas de Guipúzcoa que tuvieron lugar en Deva el 3 de agosto de 1813, habiendo tenido noticias «que los particulares de diferentes pueblos se han reintegrado del importe de sus contribuciones en terrenos concejiles y que en otros no se ha hecho ninguna aplicación de propios para semejante reintegro y atendiendo a que no es equitativo que parte de los contribuyentes se vean reintegrados aunque sea en terrenos, cuando los otros se hallan sin ningún reembolso de dichas exacciones, y deseando la Junta que aun en este ramo queden igualados los pueblos y naturales en todo en cuanto se pueda, se resolvió: «que cada uno de los pueblos de esta provincia quede autorizado para enajenar sus bienes concejiles bajo las formalidades necesarias, admitiendo a los compradores como dinero los recibos de contribuciones pagadas por particulares de su jurisdicción; pero que deberá reservar cada pueblo una parte de sus bienes en cantidad necesaria para responder de los censos que tengan contra sí con hipoteca de sus propios, y que además hayan de tener también la debida consideración a la clase labradora para no privar a los caseríos del uso o usufructo de los terrenos concejiles de sus respectivas inmediaciones»[23]. La Junta extraordinaria de Álava de 10 de diciembre de 1814 tomó semejantes medidas: «Habiéndose tratado y conferenciado largamente acerca de compensar a los vecinos en las pérdidas de bagajes, autoriza a las hermandades para la indemnización por los medios que están en su arbitrio hasta remunerar con alguna porción de terreno concejil a los vecinos pagadores damnificados»[24].

Según las fuentes guipuzcoanas, 48 pueblos vendieron de 1808 a 31 de mayo de 1814 por valor de 15 579 946-15 reales, distribuidos del siguiente modo:

Cuadro 5.2. *Ventas de bienes concejiles realizadas por 48 pueblos guipuzcoanos de 1808 a 31 de mayo de 1814 (en reales-mrs)*

	reales-mrs	*%*
A:	9 795 819-14	62,88
B:	323 214-28	2,07
C:	3 448 586-30	22,13
D:	2 012 298-11	12,02
TOTAL	15 579 946-15	100,00

Notas: Son los precios en tasación y no en venta, tal y como solicitaba la R.O. A: vendidos por dinero constante. B: dados a cuenta de salarios. C: dados en calidad de reintegro de contribuciones. D: solo se precisa el total de A+B+C sin detallar.
Fuente: APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 52.

[23] APG, *Libros de Juntas de Guipúzcoa*, año 1813, Junta 7.ª, en Deva, 3 agosto 1813.
[24] ADA, *Decretos de Álava*, núm. 60, 1812 a 1814, fol. 239v.

Como se puede apreciar, dos terceras partes se vendieron por dinero y solo una cuarta parte se atribuyó como indemnización. Pero, además, puesto que hay que pensar que solo los más ricos pudieron adelantar contribuciones, las tierras que por este sistema fueron al común de los vecinos debieron de ser pocas o nulas. En Guipúzcoa únicamente en un caso consta que se aceptase en pago vales reales: en Ezquioga, sin dar más precisiones, parte de los 163 193 reales se percibieron en dinero y parte en títulos de la deuda nacional.

A lo largo de los años comprendidos entre la guerra de la Independencia y la Carlista el ritmo de ventas parece ser que menguó, sin por eso cesar.

Lequeitio, que se había desprendido en 1814 de la casa y posesiones pertenecientes a la ermita de la Magdalena por 30 360 reales, tasó al mismo tiempo en 16 156 reales las dependencias de Santa Catalina, que se vendieron en 1822 en 31 007-30 reales[25]. Gaínza solicitó el 29 de abril de 1814 enajenar el molino de Elósegui con sus pertenecidos y los montes concejiles llamados Belacobarrena y Belacobigarrena que garantizaban varias hipotecas. Por la misma fecha San Sebastián pedía vender tierras concejiles y un solar[26]. Rentería en 1817 agradecía a la provincia por la actividad con que se había dado curso a su solicitud para la enajenación de terrenos[27]; Salinas de Añana demandó real facultad para vender un terreno en 1819 y Cripán dos años después un molino «a fin de que con su importe se rediman censos que tienen contra sí», a lo cual se accedió[28].

Como era previsible, el trienio liberal y la aparición de partidas realistas aceleraron la venta de tierras. Éibar para atender a los gastos ocasionados por la defensa y fortificación de la villa, atacada por los absolutistas en 1822, se desprendió entre otros bienes del monte Macharia[29]. Mutiloa, teniendo presente «el estado agobiado» de sus habitantes, vendió 1 761 posturas por otros tantos reales en 1827 para pagar el armamento y vestuario de tercios. Oyarzun enajenó por 7 936-24 reales para las mismas necesidades, y Zaldivia «apremiada […] con ejecutivos al pago de gruesas cantidades, el año próximo pasado de 1824 viéndose en el estado infeliz de no poder cubrir con sus rentas (que se hallan reducidas a la nulidad a causa de las enajenaciones cuantiosas que le fue preciso hacer en las dos épocas de las últimas guerras) ni aun los gastos más precisos […] trató de solicitar en la superioridad

---

[25] Ocamica y Goitisolo (1965), p. 163, n. 11.
[26] APG, sec. 2.ª, neg. 20, leg. 43.
[27] *Ibid.*
[28] ADA, leg. H. 8.
[29] Mugica (1910), p. 47.

la correspondiente licencia para la venta y enajenación de los mejores trozos de monte, única propiedad que tiene»[30].

En Álava, Villaverde y Elciego pidieron desprenderse de ciertos bienes en 1821 y 1829. Esta alegó que «para desempeñarse de las deudas que ha contraído para el equipo de Naturales armados» se le permitiese vender varias fincas, ya «que rodeados de miseria y llenos de desvelos no hallan otro arbitrio para remedio de la indigencia en que se hallan y no les queda otro recurso que el de vender un molino harinero inutilizado, un corral para ganado lanar y una porción de tierras yermas»[31]. En vísperas de la primera guerra carlista, el ayuntamiento de Tolosa sacó a subasta pública una casa posada nueva, un montazgo erial, jarales, robledales, hayales, baldíos y helechales; en total 38 852 posturas de 441 pies cuadrados tasadas en 203 103 reales[32].

Las ventas, como se ha podido ver, fueron generales, pero ¿fueron importantes? Sin duda, la efectuada por Tolosa en 1832 lo fue. Álava, a lo largo de la guerra de la Independencia, enajenó por valor de 7 872 722 reales, que reducidos a fanegas de trigo de cuarenta reales hacen casi 200 000, cifra según los responsables de la época pequeña dado que «la provincia y sus pueblos suministraron desde el 23 de octubre de 1807 al 21 de junio de 1813 la suma enorme de 81 680 443 reales con cinco maravedís, sin contar otros 40 invertidos en las guerrillas y divisiones patrióticas»[33]. En Guipúzcoa, la suma ascendió a 15 579 946-15 reales en valor de tasación para aproximadamente la mitad de sus localidades, en total tal vez más de treinta millones, sin contar lo vendido antes y después del conflicto. Para hacernos una somera idea de conjunto, en 1813 se estimaba la riqueza total de Álava en 35 230 921 reales[34].

Las cantidades desamortizadas en conjunto fueron pues importantes. Los escasos y limitados estudios que se han efectuado sobre ciertas localidades destacan la enormidad de las ventas. Amézqueta que, como fue normal, se halló sin medios para satisfacer el montante de los impuestos extraordinarios, «resolvió vender todas las porciones de tierra que tenía dadas a censo enfitéutico y además las que tenía dadas en arriendo, y otros terrenos concejiles hasta la cantidad nece-

---

[30] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 102.

[31] ADA, leg. H. 9.

[32] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 120. Papel impreso fechado en Tolosa, 23 julio 1832.

[33] ADA, leg. H. 9.

[34] Según los encargados del censo: «En la redacción de la Estadística se han graduado todas las cosechas, Casas, Molinos, ferrerías, etc. sin deducción alguna. Parece debe tenerse presente las expensas necesarias en semillas, abonos, y recomposición de Edificios. Se han graduado entre los Ganados, los de Labranza. Todo pone presente para que la Diputación Provincial haga la depresión que le parezca». Ya sabemos que las cosechas declaradas, y verosímilmente el resto de los bienes, estaban subevaluados tal vez en un 15 por 100. No obstante, nos da un punto de comparación. ADA, leg. H. 52.

saria a cubrir dichas cuotas». Entre 1809 y 1812 se llevaron a cabo 443 ventas que importaron 59 673,64 posturas = 204 ha, 43 a, 96 m^2, aproximadamente el 11 por 100 de la superficie de dicho ayuntamiento, por un valor total de 175 483-24 reales[35]. En Leza, localidad de la Rioja alavesa, a lo largo del conflicto se vendieron tierras de pan llevar, viñas y edificios. Aquellas montaron a 87 fanegas de sembradura, estimándose todas las tierras cultivadas en 720 fanegas, es decir, se enajenaron fincas equivalentes al 12 por 100 de la superficie cultivada. Salinas de Añana y su aldea de Atiega cultivaban 1 815 ¼ yugadas de tierra; los bienes concejiles vendidos a lo largo de la guerra ascendieron a 151 850 estados, unas 217 yugadas, lo que suponía también el 12 por 100 de las tierras cultivadas[36].

Si las ventas fueron considerables, si incluso algunos pueblos como Munguía en 1810 aseguraban haberse desprendido de todos sus propios, o como Vergara que «en el día no existen en jurisdicción de esta villa ningunos arbolados propios de ella, sino unos retazos de jarales de poco valor y montes eriales que no producen nada», hay que hacer notar, como ya ha señalado P. Vilar, que se trataba de los bienes comunales susceptibles de rendir algo al nivel de desarrollo de las fuerzas productivas del momento. Sin duda aún quedaban muchas tierras yermas, pero que se consideraban incapaces de producir y por tanto de poderse enajenar, y que posteriormente, a mediados del siglo XIX, se venderán.

II. LAS CONDICIONES DE VENTA Y LOS COMPRADORES

Algunas veces, cuando se enajenaron zonas dedicadas a aprovechamiento comunal o sujetas a ciertos usos colectivos, se especificó la permanencia de estos. En Ichaso los 131 730 reales de bienes fueron «dados o adjudicados en reintegro de contribuciones con obligación de dejar libre el pasto»; en Gaviria «la mayor parte de los montes se han enajenado con expresa condición de tener siempre abiertos para el pasto del ganado». Con el tiempo los nuevos dueños intentarán practicar el concepto burgués de la propiedad, considerándola como absoluta, lo cual provocará conflictos con el resto de los vecinos. Como lo dejan vislumbrar ciertas condiciones, la comunidad no desesperaba de recuperar las tierras que las necesidades urgentes les habían obligado a vender. En Zumárraga «se han enajenado diferentes porciones de terrenos con la protesta de que si Su Majestad paga el importe de las raciones suministradas a las tropas españolas y otros gastos del servicio que ha sido el motivo de dichas enajenaciones se hubiesen de volver a la villa los mismos terrenos abonando a los tenedores ade-

[35] E[LOSEGUI] (1968), p. 240.
[36] ADA, leg. H. 51.

más del principal las mejoras que hicieren y exigiendo de los mismos los perjuicios que causaren»[37].

Estas contradicciones entre el interés individual y los usos colectivos ya eran frecuentes antes del comienzo de la guerra civil, y sin duda fueron uno de sus motivos. En Villarreal de Guipúzcoa, «al tiempo que se verificaron los remates de los terrenos concejiles se estableció la condición, entre otras, de que dichos terrenos no se pudiesen cerrar y que en el caso de que alguno intentase rozarlos haya de hacerlo por tres años y no más quedando después libres, así como los caminos […] y la de que en caso de pagar Su Majestad el importe de contribuciones, se hayan de volver a la villa dichos terrenos, abonando a los tenedores la cantidad pagada con las mejoras si hubiese, y exigiendo de los mismos los perjuicios en caso de haberlos». Apoyándose en estas cláusulas, varios vecinos pidieron en 1824 que se abriesen todos los terrenos que estuvieran cerrados y que se destruyesen las chozas construidas para el ganado lanar en el monte de Irimo, a lo cual se oponían otros habitantes. El ayuntamiento acudió al licenciado don Ramón de Ibero que se opuso al cierre de los terrenos y a las chozas. De la misma opinión fue don Martín Gregorio de Undiano, aunque pensaba que las chozas podían permanecer ya que nada se decía de ellas en las escrituras. Don Vicente Xavier de Vinuesa también se resistía al cercamiento, a las chozas en dicho monte «y demás terrenos enajenados», y agregaba «que permitiendo la construcción de [una] casa [en el alto de la Descarga] pudieran otros muchos compradores de terrenos concejiles que se hallan en el mismo caso hacer también en las suyas algunas otras en grave perjuicio del común». Aunque al final se accedió a la edificación del caserío debido a ser el puerto frecuentado por malhechores, se precisó que no sirviese de precedente «pues que esta Villa tiene enajenados sus propios y comunes con calidad de aguas y pastos libres, no solo para el sostenimiento del ganado, cuya existencia es indispensable para la agricultura, sino también porque entre esta y los abonos debe haber proporción que se perdería si además de los terrenos destinados a labor se redujesen otros nuevos»[38]. Así como los dueños de los seles los habían ido reduciendo a propiedad absoluta y los arrendatarios de las dehesas comunales reservaron para sí el aprovechamiento de helechos y frutos salvajes, los compradores de bienes de propios trataron de hacer caso omiso de ciertas cláusulas limitativas de su propiedad. Una parte, sin duda no muy grande, del mundo rural estaba interesada en el triunfo del liberalismo.

Si, como hemos visto, la mayor parte de los terrenos se clasificaron como vendidos en dinero metálico, hay que advertir que dentro de este apartado se incluyeron los censos que pesaban sobre las localidades. Del mismo modo que los prestamistas de los campesinos, a la hora de la

[37] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 80, en las respectivas localidades.
[38] APG, sec. 2.ª, neg. 20, leg. 54. Villarreal, 28 julio 1825 y 27 marzo 1826.

ejecución, se quedaban con las tierras hipotecadas de estos, los tenedores de deuda municipal obtuvieron bienes concejiles. En Ormaiztegui, «Aunque van colocados en la casilla de los propios enajenados en dinero efectivo los importes de su tasación mucha parte de los remates pagaron los compradores con créditos y redención de censos que esta Villa tenía contra sí». En Motrico de 769 236-07 reales, 284 000 correspondían a lo vendido en censos y otras obligaciones que tenía en su contra. En Icazteguieta se pagaron con tierras los réditos y capitales de un censo contraído en 1770 para la construcción de un camino real. En Segura los 85 052 reales, valor de lo dado en calidad de reintegro de contribuciones, se vendieron en pública subasta «con cláusula de poder hacer sus pagamentos con papeles de créditos contra la villa por anticipos hechos a ella, o con libramientos de sus cargo habientes». El ejemplo más explícito lo proporciona Lazcano: «Se previene, escribía el 17 de noviembre de 1817, que este concejo debe a varios particulares otras cantidades de mucha consideración tomadas después del año de 1764 ya a censo, ya a interés e ya por deudas sueltas, réditos de aquellas, y en el deplorable estado de próxima quiebra, amenazado por todos los acreedores, tiene señalado el día 25 del corriente mes para Junta de Propietarios, censualistas y demás acreedores con la mira de liquidar y extinguir la deuda dándoles todos los propios por su justa tasación».

En efecto, previamente a la venta, los bienes concejiles sacados a subasta se tasaban, y unas veces se enajenaron por encima, otras por debajo de dicha evaluación. En Villarreal de Guipúzcoa «la aplicación de dichos terrenos se ha hecho a precios bastante subidos con respecto a lo que se ha practicado en los demás pueblos con la mira de cubrir más y más por este medio el haber de los acreedores, con prevención de que algunos terrenos aplicados por remate para pago de contribuciones excedieron a su tasación por las pujas que hubo». En Oreja el valor de tasación y el de venta coincidió; en Lizarza este fue ligeramente superior (cuadro 5.3). Por el contrario, en Ernialde estuvo por debajo (cuadro 5.4).

CUADRO 5.3. *Precio de tasación y venta de los bienes concejiles subastados en Lizarza, 1804-1814 (en reales)*

Fecha	*Precio (reales)*	
	Tasación	*Venta*
1804	22 500-00	29 129-26
1808-09	36 114-00	45 303-00
1810	55 650-00	55 682-00
1811-14	193 619-00	193 637-00
TOTAL	307 883-00	323 751-26

Fuente: APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 80.

CUADRO 5.4. *Precio de tasación y venta de los bienes concejiles subastados en Ernialde, 1803-1811 (en reales)*

Fecha	*Precio (reales)*	
	Tasación	*Venta*
Total 1803	31 640-24	31 640-24
1808-11	70 000-00	66 622-00
TOTAL	101 640-24	98 262-24

Fuente: APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 80.

Pero, una vez más, las medias ocultan diferencias esenciales. En Ibarra se detalla el valor en uno y otro caso por lotes y, aunque no hay una coincidencia absoluta, las grandes partidas se vendieron por debajo del valor que se consideraba normal y las pequeñas a la par, tal como puede observarse en el cuadro 5.5.

CUADRO 5.5. *Precio de tasación y venta de los bienes concejiles subastados en Ibarra*

Valor en rs.		*Porcentaje del valor en venta sobre el de tasación*	
Venta	*Tasación*	*Venta*	*Tasación*
31 000	64 801,00	47,83	100
20 000	31 731,00	63,06	100
8 010	9 118,17	87,88	100
9 900	7 004,06	141,34	100
5 200	5 200,00	100,00	100
2 100	2 912,00	67,43	100
2 692	2 692,00	100,00	100
2 584	2 584,00	100,00	100
1 761	1 761,00	100,00	100
1 740	1 740,00	100,00	100
1 304	1 304,00	100,00	100
739	739,00	100,00	100
406	406,00	100,00	100
288	288,00	100,00	100
288	288,00	100,00	100
230	230,00	100,00	100
91 154	135 894,23	67,07	100

Fuente: APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 80.

En Ezquioga, de 66 fincas, 55 se vendieron por el valor de tasación y 11 en general muy por debajo[39].

¿A quiénes fueron a parar dichos bienes? Para cuando se desamortiza, las cartas están dadas y los juegos hechos. Puesto que se enajenaba por la incapacidad de una gran parte de los vecinos de hacer frente a los exorbitantes gastos, es obvio que estos no consiguieron nada; alguna pequeña parcela a cambio de un buey muerto en el transporte de bagajes con que compensar la pérdida. La estadística alavesa de 1816[40] precisaba que «en las contribuciones está comprendido todo lo que se abonó a los infelices labradores que perdieron sus yuntas, carros y caballerías en el servicio de Bagajes, cuando por requisiciones o arbitrariedad de los franceses eran arrancados de sus casas por hacer dicho servicio. Este ramo es de la mayor consideración y a no haber sido por este medio a aliviar la triste suerte del labrador, hubiese resultado seguramente una total ruina de nuestra agricultura». Así tuvo lugar en Carasta y Comunión, en San Pelayo con heredades «labradas de tiempos antiguos», en Manzanos, etc. Otras veces, en vez de enajenarlos, se dieron a canon o gratuitamente durante unos años. Así sucedió en bastantes pueblos alaveses para «vestir a los naturales armados», o para uniformar a los voluntarios realistas, como en 1824 en Morillas y en Leciñana de la Oca. En la Sierra se arrendó una heredad por doce años para los mismos menesteres y se aclaraba que la labraban los voluntarios. En Paul «se han quebrantado doce yugadas las cuales se han labrado por los vecinos de este pueblo hasta el año de 1824 y en este año se pusieron a remate por fijación de edictos con ánimo de emplear el dinero en uniformar y armar los voluntarios realistas de este pueblo y no habiendo quien diese un cuarto por ello y no contemplándose que el sitio dicho quebrantado era perjudicial a los pastos, determinamos se apropiasen a dichos voluntarios para diez años para ayuda de hacer dicho uniforme y armamento». En Turiso, en 1822, se hizo «una suerte de media yugada de tierra cada vecino, las que se han apropiado por veinte años para pagar los gastos que se causaron a esta villa cuando se fue a trabajar a el Castillo de Miranda». En Castillo, sin que se dé fecha ni motivo, se repartió «una heredad cada vecino»[41]. En Leciñana de la Oca se detallaba el número de yugadas enajenadas puestas en cultivo y los motivos; de 1811 a 1824 se quebrantaron once, cuatro de las cuales en 1811 en pago de cinco bueyes y pasadas de cien ovejas; en 1815 ocho y media que las poseen vecinos del pueblo y en 1824 dos y media por suerte entre los vecinos para los dichos uniformes. Pequeñas cantidades que no debieron alterar la estructura de la propiedad.

---

[39] Todos los ejemplos guipuzcoanos del apartado «Las Condiciones de venta y los compradores» proceden de APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 80, en las respectivas localidades.

[40] ADA, leg. H. 51.

[41] ADA, leg. H. 42.

Por el contrario, existen pruebas claras de que ciertos individuos adquirieron grandes partidas de bienes concejiles. Vergara en 7 de octubre de 1769 vendió con facultad real la casería de Urolaechevarri con sus pertenecidos sita en el valle de Elosua y propia de la villa. El comprador fue don Juan Ausencio de Azcárate y Querejazu en 147 258-30 reales[42]. En Oreja todas las propiedades puestas a la venta en 1808, 52 290-25 reales, fueron adquiridas por Martín José de Malcorra[43]. El ejemplo global más ilustrativo lo proporciona la villa alavesa de Leza. En el censo de 1813 se facilitan los nombres de los compradores, la cabida de sembradura en fanegas, el producto en renta y el valor en tasación. Se vendieron dos tipos de bienes: por un lado, tierras, y por otro, casas, viñas y una huerta. Los compradores de unos y otros fueron 52, el 60 por 100 del vecindario, puesto que la villa tenía unos 87 vecinos. Poco menos de la mitad no logró nada. El número de los nuevos propietarios de tierras fue de 45, que en su conjunto obtuvieron 87 fanegas de cabida, distribuidas del siguiente modo (cuadro 5.6):

CUADRO 5.6. *Extensión (en fanegas) y número de compradores de los bienes concejiles enajenados en Leza*

Extensión en fanegas	*Compradores*	*Total extensión en fanegas*	*Compradores*	*Total extensión en fanegas*	*Compradores (%)*	*Total extensión en fanegas (%)*
0 ½	22	11	35	32	77,78	36,78
1-1 ½	7	7 ½				
2-2 ½	6	13 ½				
3-3 ½	5	16 ½	6	21	13,33	24,14
4-4 ½	1	4 ½				
5-5 ½	2	11	4	34	8,89	39,08
8	1	8				
15	1	15				
TOTAL	45	87	45	87	100,00	100,00

Fuente: ADA, leg. H. 52.

La mitad, es decir aquellos que compraron solo media fanega, recibieron el 12,64 por 100, mientras que un 9 por 100 acaparó casi el 40 por 100. Pero las diferencias son aún mucho más marcadas si tenemos en cuenta la totalidad de los bienes enajenados, reducidos a su precio de tasación para poder comparar viñas con tierras de pan llevar y con edificios (véase el cuadro 5.7).

[42] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 80, en Vergara.
[43] *Ibid.*, en Oreja.

CUADRO 5.7. *Tasación (en reales) y número de compradores de los bienes concejiles enajenados en Leza*

Compradores (%)	*Compradores (número)*	*Valor total de tasación en reales*	*Valor total de tasación en reales*	*Valor total de tasación en reales*
73,08	15	1 280	1,90	11,09
	20	4 294	6,37	
	3	1 900	2,82	
21,15	6	9 400	13,95	36,07
	3	8 090	12,01	
	2	6 810	10,11	
5,77	1	4 200	6,23	52,84
	1	5 700	8,46	
	1	25 700	38,15	
100,00	52	67 374	100,00	100,00

Fuente: ADA, leg. H. 52.

Un individuo adquirió el 38,15 por 100, y tres juntos más de la mitad de los bienes subastados, mientras que en el otro extremo el 73 por 100 únicamente logró el 11,09 por 100. Estas proporciones están muy próximas a las halladas por Lazo para Sevilla dos décadas después, donde el 50,3 por 100 solo obtuvieron el 2,9 por 100 de la tierra desamortizada[44].

III. DESAMORTIZACIÓN Y ROTURACIONES

Frecuentemente, apoyándose en documentos literarios, se considera que a las desamortizaciones siguió una extensión del área cultivada en detrimento de la cabaña. En realidad, para ampliar los cultivos además de tierra son precisos hombres y medios de producción. Si a las ventas de tierras siguió su roturación es necesario presuponer ociosa una importante cantidad de fuerza de trabajo y de capitales, que hubiera sido mayor si la tierra se hubiese nacionalizado y se hubiera entregado a un canon módico, como en parte se hacía desde el siglo XVIII, y como proyectaron y llevaron a cabo los ilustrados en Extremadura y otras regiones.

Con fecha 15 de enero de 1825 se comunicó a los pueblos de Álava lo acordado en la segunda Junta general de 24 de noviembre de 1824, en virtud de lo cual se les solicitó razón exacta y circunstancias de las

[44] LAZO DÍAZ (1970), p. 163.

tierras comunes reducidas a cultura desde 1808 y si resultaba perjudicial para los pastos. Constan las respuestas de algunas localidades que he tratado de sistematizar en el cuadro 5.8.

En total se roturaron un mínimo de 304 ½ yugadas desde 1808 a 1824, que en su mayoría no causaron perjuicio a los pastos, ya que, de 35 pueblos, 21 contestaron de forma negativa, uno de los cuales, Comunión, precisó: «En cuanto a los pastos no podemos informar más que hay más ganado hoy en día que antes que dichos terrenos se reducieren a cultivo»; de ocho no consta respuesta, dos lo hicieron afirmativamente y cuatro que «no se sigue perjuicio considerable». Evidentemente no todas las tierras vendidas se quebrantaron, pero no hay que olvidar que se enajenaron bastantes que estaban roturadas hacía tiempo, aunque eran comunales. San Pelayo no había puesto en cultivo ninguna parcela desamortizada porque «estas heredades estaban labradas de tiempos antiguos» y Fuenterrabía había vendido tierras ya labradas previo pago de un canon, por citar dos ejemplos[45].

CUADRO 5.8. *Tierras comunales reducidas a cultivo desde 1808 a 1824 en Álava*

Localidad	*Yugadas reducidas a cultivo*			*Perjudican a los pastos*
	1808-1813	*1814-1824 (a)*	*1808-1824*	
Salvatierra			?	
Subijana	6			no
Morillas	9 ¼	5 ½ +?		
Ormijana	27	3 +?		no
Antezana			8 ⅛	
Anucita			?	no
Arbigano			?	no
Arreo			?	
Bascuñuelas			?	no
Caicedo Sopeña			6	no
Caicedo Yuso			?	si
Castillo			?	no
Carasta y Comunión			?	ns
Leciñana de la Oca	4	11		
Leciñana del Camino			?	no
La Sierra			2 ¼ +?	
Molinilla			?	no

[45] ADA, leg. H. 42, para todos los ejemplos de este apartado.

Montevite			?	no
Nubilla			5 ½	no
San Pelayo			0	no
Paul			12 +?	no
Pobes			7	no
Villambrosa			?	no
Viloria			?	si
Villaluenga			2	ns
Villabezana			?	ns
Quintanilla	13	2		no
Ribabellosa	16	40		no
Ribaguda	9			
Manzanos			14 ½	no
Igay			9	no
Melledes		3 ¼		no
Salcedo			50 ½	
Turiso	35 ½	?		
Comunión	13 +?			no
	132 ½ +?	64 +?	116 +?	

Notas:
a: sin distinguir entre los dos periodos.
?: se roturaron tierras, pero no se precisa la cantidad.
ns: «no conocemos perjuicio considerable», «no seguirse perjuicio notable».
Fuente: ADA, leg. H. 42.

IV. LAS DESAMORTIZACIONES DURANTE LA GUERRA CARLISTA

En vísperas del conflicto aún se litigaba sobre la validez de las ventas que tuvieron lugar durante la guerra de la Independencia. La Real Instrucción de Propios de 13 de octubre de 1828, por el número 16, art. 6.º, capítulo 1.º, autorizaba a la Dirección General de Propios y Arbitrios del Reino para formar expediente sobre las enajenaciones de fincas de Propios desde el año de 1808 al de 1813 inclusive para proponer a Su Majestad la nulidad o validez de tales contratos, a lo cual se resistían bajo diversos pretextos la Diputación de Guipúzcoa, el Corregidor y naturalmente los compradores. La Dirección General de Propios pretendía que estos se allanasen «a pagar un canon proporcional con renuncia del capital entregado» y, en caso de negarse, los bienes adquiridos quedarían pendientes «de lo que se decida sobre la nulidad o validación de tales enajenaciones». «Por todo lo cual debe esta Dirección hacer cumplir sus providencias en conformidad

de lo que llevo dicho con apercibimiento a los compradores de que de lo contrario serán despojados». Esta orden de la Dirección General de Propios y Arbitrios del Reino, que iba dirigida a la villa de Orio, concluía «advirtiendo que el canon que estos [los compradores] deberán pagar por los terrenos incultos podrá ser el del 1,5 por 100 del capital valor que dieron por ellos, en atención a las circunstancias particulares de ese país, sin perjuicio de lo que por regla general se digne Su Majestad resolver». Enviada al Corregidor de Guipúzcoa, iba fechada en Madrid el 11 de junio de 1833[46]. Este documento es una muestra más de los conflictos que agitaban al mundo rural. Sin duda, intentos de la Hacienda para percibir contribuciones adicionales bajo la amenaza de anular las ventas, pero ¿solo eso? Las enajenaciones de bienes comunales habían perjudicado a los campesinos más pobres y habían fortalecido a la burguesía rural. Las medidas adoptadas por la administración frente a los nuevos propietarios no debieron de ser mal recibidas entre la masa de labriegos. La guerra civil cristalizará estas diferencias, pero no solo no detendrá el proceso, sino que lo acelerará.

En 1834 la Universidad de Lezo, a causa de las deudas que tenía contraídas y para «el mejor servicio de la Reina Nuestra Señora», obtuvo autorización para poner en almoneda diferentes terrenos y árboles, «bajo la condición de que si […] llegase a tener medios, podría repetir la propiedad, devolviendo el remate con más las mejoras que hubiese hecho». Tasada la arboleda de Pachillaborda-burua en 9 630 reales, José de Vitoria ofreció 6 426 «a calidad de que se le asegure primero la validad del remate», motivo por el cual se volvió a solicitar permiso «teniendo presente que la Diputación se halla autorizada en virtud de una reciente Real Orden para arbitrar cualquiera clase de medios, a fin de atender por los pueblos a las continuas y perentorias exacciones»[47]. En el mismo año, el ayuntamiento de Rentería precisaba que hallándose «en suma necesidad, y muy apurado a falta de numerario» se le autorizase a vender «uno o dos arbolados en enfiteusis para con su importe atender a los gastos que le ocurre»[48].

En todos los casos se alegaron argumentos semejantes: falta y pobreza del vecindario, deudas, contribuciones extraordinarias… Fuenterrabía «sin ningunos arbitrios, por causas que son notorias, ni fondos algunos porque se han agotado cuantos se han podido proporcionar. Sin contribuyentes, porque lo eran una numerosa parte de esta población, ocupada en la industria de la pesca, por una parte, y por otra por el extrañamiento de otras familias por orden superior. Todas causas que aumenta la miseria e imposibilita la recaudación de las contribuciones, a lo menos en los cortos plazos designados. Para su alivio en parte,

[46] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 128, 1833.
[47] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 129, San Sebastián, 12 agosto 1834.
[48] *Ibid.*, Rentería, 31 octubre 1834.

no halla esta corporación, más medio, que teniendo como tiene esta Ciudad, tierras concejiles secanas dadas a varios vecinos con reconocimiento y obligación de pagar cierto canon anual, que se proceda a su enajenación en venta previo edicto, nueva medición, y almoneda con los demás requisitos que se la prescriban»[49]. El cabildo de Azpeitia decía en 1834: «Penetrado de la imposibilidad de dar frente al pago del importe de suministros que se reparten a esta villa por medio de exacción fogueral y de propiedad, subiendo como sube el que se le exige por el mes de abril próximo pasado de cuarenta mil reales, acordé en mi Ayuntamiento general, celebrado el día de ayer, suplicar a V.S. que atendiendo a las urgentes y perentorias atenciones que me rodean, tuviese a bien habilitarme para la venta de propios, dando parte en caso necesario de su resolución a la superioridad para mayor estabilidad y subsistencia de las ventas»[50]. En 21 de mayo Alzo «por no poder dar frente esta Villa a la paga de los pedidos así por el Sr. Comandante de Armas de Tolosa como por V.S., por ser muy tenue lo que producen los pocos propios que tiene, se ha visto en la precisión de verificar repartos entre sus habitantes, y la mayor parte de ellos se han presentado que por falta de medios no podrán continuarlo. En este estado, y para que no se vea esta Villa con executiones militares, ha determinado hallar dinero a interés en una o más cantidad, cediendo hasta su devolución por vía de interés el usufructo o aprovechamiento de alguna finca suya de las pocas que tiene previa aprobación de V.S.»[51]. «El Noble y Leal Lugar de Larraul, con el más profundo respeto a V.S., expone: Que por las extraordinarias ocurrencias del día de este país, ha contraído el exponente cuantiosas deudas; y hallándose sin medios para su satisfacción, ha determinado vender en pública almoneda unos setenta robles bravos que tiene en los montes de su jurisdicción»[52]. En Santurde, aldea de Berantevilla, en 8 de mayo de 1838, los vecinos determinaron «sacar a pública subasta una casa propia de este concejo para suplir con ella las grandes y penosas contribuciones en que nos vemos a causa de la guerra». Dicha localidad en 1843 alegaba que no tenía escuela, ni corral donde meter el ganado ni para recoger los granos y que debía efectuar sus concejos en la calle[53]. Los pueblos de Acosta y Berricano en 1840 se veían «agobiados con obligaciones contraídas con motivo de las ocurrencias de la desastrosa guerra, que los ha dejado aniquilados sin que puedan dar frente no solo a los atrasos, sino también a las que actualmente ocurren y por lo mismo, a fin de aliviar en parte al vecindario sin que se sacrifique tanto, están convenidos y conformes en vender el referido término labradío que contendrá como

[49] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 129.
[50] *Ibid.*, Azpeitia, 8 mayo 1834.
[51] APG, sec. 1.ª, neg. 17, leg. 129.
[52] *Ibid.*, Larraul, 11 marzo 1834.
[53] ADA, leg. H. 5.

1 400 estados, en lo que no se sigue perjuicio alguno a los pueblos porque en sus inmediaciones tienen pastos suficientes para toda clase de ganados». El procurador provincial de la hermandad de Cigoitia informó favorablemente, pero la comisión de montes y plantíos se opuso, y en Junta General de 25 de noviembre de 1840 se rechazó la petición para enajenar dicho terreno[54].

Estas ventas, forzosas en muchas ocasiones, y tal vez, como en el caso de la arboleda de Pachillaborda-burua, por debajo del precio que se estimaba justo, finalizado el conflicto fueron contestadas.

La citada casa del concejo de Santurde, en una primera tasación se había evaluado en 4 620 reales, pagados inmediatamente de efectuarse el remate en dinero metálico «sonante y contante usable en este reino». Estas condiciones se revocaron y se volvió a tasar en 2 400 reales pagaderos 1 000 al momento, y el resto, la mitad a principios de septiembre y la otra mitad a principios de octubre. El comprador fue don Pedro Cornelio de Fontecha, presbítero, en los dichos 2 400 reales. En 1843 el concejo quería recuperar la casa previa devolución de la cantidad pagada y se fue a pleito, que fue fallado a favor de don Pedro ya «que se confirma y ratifica la venta de la expresada en la época en que se verificó» y «que en el precio de 2 400 reales no hubo engaño». No obstante, el eclesiástico, para que no se alterase la paz y buena armonía con los vecinos, dio 200 reales para ayuda de habilitar la escuela[55]. Las ventas efectuadas por cuarenta y tres localidades de los alrededores de Vitoria fueron protestadas por esta ciudad dado que limitaban sus pastos. La Audiencia Territorial de Burgos, ante la demanda del ayuntamiento vitoriano, falló en contra de los pueblos en «Real Sentencia de revista» del 16 de agosto de 1849 y ordenó «que estos pueblos estaban obligados a reducir a pasto tieso los términos que eran objeto de litigio, enajenados y roturados durante la última guerra civil. Los poseedores de los terrenos vendidos por los pueblos, acatando y cumpliendo esta sentencia, se han visto en la precisión de dejar de cultivarlos abandonándolos para el pasto del ganado; y los pueblos que se los vendieron, se ven amenazados de las reclamaciones de los compradores, que piden y llegarán a demandar se les subsane e indemnice de las pérdidas que experimentan. Con asombro y con espanto aguardan este lance los lugares». Estos justificaban las ventas debido a la situaci6n anormal creada por el conflicto: «Las extraordinarias exigencias imperiosas y terriblemente apremiadoras de una guerra civil funestísima obligaron a ejecutar las enajenaciones y desamortización de los propios que ahora se condenan». Debido a los enormes impuestos parte de la población huyó y la que se quedó tuvo que recurrir a la venta de esos terrenos «de cuyo recurso tampoco se echó mano sino

[54] ADA, leg. H. 7.
[55] ADA, leg. H. 5, febrero 1843.

en último término, en los mayores apuros y cuando ya no quedaba otro remedio». «Esta verdad es lo que pasó entonces; y no fue solo aquí en estos pueblos en donde únicamente se enajenaron y roturaron términos incultos: en toda la provincia de Álava, en las de Guipúzcoa y Vizcaya, y en toda España hubo necesidad de acudir más o menos a igual recurso»[56].

[56] ADA, leg. H. 8.